

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3658-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 02 de agosto de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de agosto de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Establecer la prisión preventiva de oficio para el delito de peculado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIII y XXX, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> | <p>Artículo 19. (...)</p> |
| <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté</p> | <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este</p> |



| | |
|--|---|
| <p>siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> | <p>siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, peculado, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> |
| <p>(...) (...) (...) (...)</p> | <p>(...) (...) (...) (...)</p> |
| <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> | <p>Artículo 167. (...)</p> |
| <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) I.- XI. (...)</p> | <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) I.- XI. (...)</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| <p>No tiene correlativo vigente</p> | <p>XII. Peculado, previsto en el artículo 223 del Código Penal Federal.</p> |
| <p>(...)</p> | <p>(...)</p> |
| | <p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |